

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para transigir con los herederos de D. Rafael Deas Adroher, ó quien sus derechos legítimamente represente, el pleito promovido por el Real Patrimonio y continuado por el Estado, sobre rescisión del contrato de establecimiento de censo enfiteútico en los almacenes del andén bajo del puerto viejo de Barcelona, Real machina y terrenos del andén alto, formalizado en escritura pública de 15 de Septiembre de 1859 entre el Real Patrimonio y el expresado D. Rafael Deas Adroher.

Art. 2.º La transacción se ajustará á las siguientes bases:

Primera. Los herederos ó derecho habientes de Don Rafael Deas Adroher cederán y traspasarán al Estado, sin reserva ni limitación alguna, el dominio útil y todos cuantos derechos y acciones les correspondan en los almacenes del andén bajo del puerto viejo de Barcelona, Real machina, edificios y terrenos del andén alto, lindantes con el paseo público, por virtud de la escritura otorgada en 15 de Septiembre de 1859, ó cualquier otro título, consolidándose en el Estado, por consecuencia de dicha cesión, la plena propiedad de los expresados bienes y derechos.

Segunda. El Estado, como dueño de los bienes comprendidos en el art. 1.º, procederá á enajenarlos en la forma, modo y precio que estime conveniente, si no fueren expropiados, en virtud de expediente de utilidad pública, con destino á las obras del puerto de Barcelona.

Tercera. Como precio de la cesión que de todos sus derechos hagan los herederos de D. Rafael Deas Adroher en favor del Estado, percibirán aquéllos, conforme á la base primera, una vez formalizada la venta ó expropiación, la mitad de la cantidad que el Estado realice por virtud de la enajenación ó expropiación, siempre que ésta se verifique por precio que no exceda de un millón de pesetas, y si excediese, no tendrá derecho la representación de D. Rafael Deas á percibir mayor suma que la de 500.000 pesetas.

Cuarta. Los herederos ó derecho habientes de Don Rafael Deas Adroher renunciarán á toda reclamación ulterior, ya en concepto de lesión, de indemnización de daños y perjuicios, de costas, ó por cualquier otro concepto que pudiera derivarse de la escritura de 15 de Septiembre de 1859 y fallos dictados en el mencio-

nado pleito y sus incidentes, y el Estado, á su vez, hará igual renuncia de todos los derechos que por pensiones del indicado censo pudieran corresponderle.

Art. 3.º La transacción se formalizará en escritura pública, que otorgará, en representación del Estado, el Ministro de Hacienda ó el funcionario en quien expresamente delegue, y todos los gastos que ocasione la matriz se satisfarán por mitad entre cada una de las partes contratantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
 Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay, Conde de Caspe, del cargo de Capitán general de Cataluña; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Cataluña al Teniente General D. Manuel Delgado y Zuleta, el cual conservará, sin embargo, el cargo de Jefe de Mi Cuarto militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista Pacheco y González, cesante de la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, y con sujeción á lo que determinan las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892; de acuerdo con lo informado por la Junta de Clases pasivas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente acreditada.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 Eduardo Dato.

En atención á los méritos contraídos por la ciudad de Vigo, provincia de Pontevedra, acudiendo solícita, en todas ocasiones, al alivio de cuantas desgracias y calamidades han afligido, no sólo á su propia localidad, sino á las restantes de la Nación, y más principalmente con motivo de la repatriación del Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á la referida ciudad de Vigo el título de «Siempre Benéfica», en recompensa de su notoria caridad y acendrado patriotismo.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 Eduardo Dato.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, y teniendo en cuenta su antigüedad, aumento de población é importancia agrícola, industrial y comercial, así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar á dicha ciudad los títulos de «Muy Noble y Leal», y conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima, que ya poseía anteriormente.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber solicitado la devolución de la fianza D. Ricardo González Cerdón, Registrador de la propiedad interino que fué de Ultramar:

Vistos los artículos 306 de la ley Hipotecaria que rigió en las provincias de Ultramar y el 384 de su reglamento y el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899:

Considerando que la tramitación establecida en los citados artículos para la devolución de las fianzas de los Registradores era la misma para las de los que sirvieron sus cargos en propiedad que para las prestadas por los interinos, con la sola diferencia de que la constituida por éstos pudiera devolverse á los seis meses, previo el correspondiente anuncio en cada uno de ellos, según dispone el art. 384;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, se ha servido declarar aplicables á los expedientes sobre devolución de las fianzas prestadas por los Registradores de la propiedad interinos que fueron de Ultramar las disposiciones del Real decreto de 20 de septiembre último, con la modificación, respecto de su art. 2.º, de que el anuncio se publique cada mes durante seis, en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Visto el expediente instruido con motivo de la permuta establecida por los Registradores de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira y Señorín de Carballino:

Visto los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 301 del reglamento para su ejecución, y el Real decreto de 15 de Julio de 1895:

Considerando que los interesados en dicho expediente han cumplido con lo dispuesto en los citados artículos, y que los Registros son de igual clase:

Considerando que si bien el Registro de Señorín de Carballino rinde anualmente, en concepto de honorarios, alguna mayor cantidad (704 pesetas por término medio en el último quinquenio) que el de Santa Marta de Ortigueira, esta diferencia está compensada para el funcionario que desempeña aquel Registro por las ventajas de atender con menores gastos y molestias á la conservación de su salud, que, según dictamen facultativo, exige su permanencia en una población de las condiciones climatológicas de Santa Marta de Ortigueira;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido acceder á la permuta solicitada, y en su virtud, nombrar á D. José Montiel y Martínez para el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, y á D. Alvaro Goyanes Crespo para el de Señorín de Carballino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Argés, decretada por V. S. en 4 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 del mes corriente, se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Argés, decretada por el Gobernador de Toledo en 4 de Noviembre último.

Resultan, entre otros cargos: que por el expresado Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión de 19 de Junio de 1897, en la que tomaron parte los actuales Concejales D. Julián López Hernández, D. Francisco Triviño y D. Valentín Castellanos, se acordó la enajenación de varios residuos y títulos de la Deuda pública para destinar su importe á la adquisición de Casas Consistoriales y local para Escuelas; que dicha enajenación se llevó á efecto, sin obtener autorización de la Superioridad, por un agente que nombró el Ayuntamiento, al que se abonaron por gastos anticipados y honorarios 180 pesetas y 61 pesetas 60 céntimos, ascendiendo el importe total de los efectos vendidos á la suma de 877 pesetas 38 céntimos; y que, á pesar del anterior acuerdo, se destinaron 583 pesetas para pagar el segundo plazo de un reloj de torre, sin la autorización correspondiente.

El Gobernador, estimando que la enajenación de títulos de la Deuda pública, sin autorización del Gobierno, constituye infracción de la ley, atribuyéndose el Ayuntamiento facultades que no tiene, y que la inversión de cantidades en servicios ó gastos no justificados reviste caracteres del delito de malversación de los fondos encomendados por la ley á su custodia, decretó la suspensión de los tres referidos Concejales en providencia de 4 de Noviembre último:

Visto el expediente:

Visto el art. 180 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos expresados constituyen, en efecto, infracción manifiesta de la ley, con perjuicio de los intereses del Municipio, atribuyéndose el Ayuntamiento facultades de que carece al disponer la enajenación de títulos de la Deuda pública sin previa autorización de la Superioridad, por lo que los Concejales que adoptaron el acuerdo incurrieron en responsabilidad, que merece el correctivo impuesto por el Gobernador:

Considerando que oídos en su defensa los Concejales suspensos, no han logrado desvirtuar dichos cargos; y

Considerando que los hechos expuestos, en cuanto conciernen á la inversión de fondos, pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Toledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiendo acudido á esta Dirección general D. Emilio Vaquer, contratista del suministro de libros para los Registros de la propiedad de Ultramar, solicitando la devolución de la fianza de 500 pesetas que había constituido en garantía del cumplimiento del contrato, se hace saber á los Registradores de la propiedad que hubiesen servido en Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, para que si tuvieran que hacer alguna reclamación la deduzcan ante este Centro en el plazo de seis meses, á contar desde el día de la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, se procederá á la devolución solicitada.

Madrid 27 de Diciembre de 1899.—El Director general, B. Oliver.

Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Llanes.

D. Miguel Rato Fraile.
Emilio Rodríguez Urdillo.
Peregrín Linares Vendrell.
Luis García Antúnez.
Wenceslao García Gómez.
Evaristo de la Riva y González.

Madrid 26 de Diciembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Aranceles y de Valoraciones.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, dictada para el servicio de Valoraciones, esta Secretaría pone en conocimiento del público que, para poder fijar los valores oficiales de las mercancías que se hayan importado y exportado en España durante el año natural de 1899, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos ó indicaciones que se la dirijan durante el próximo mes de Enero, tanto por las Cámaras de Comercio y agrícolas como por los industriales, comerciantes y cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir á la más exacta fijación de dichos valores.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—El Vocal Secretario, Julián Castedo.

Dirección general de Asuntos de Ultramar.

D. Joaquín Purón, Director general de los asuntos de Ultramar.

Hago saber que habiéndose extraviado á D. Electo Herrera y Córdoba, Administrador que fué de Hacienda de Santiago de Cuba, la carta de pago de la fianza que constituyó en la Tesorería general de Hacienda de la Habana de 25 billetes hipotecarios, emisión de 1890, importantes 12.500 pesetas, se advierte por el presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia, transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación.

Madrid 23 de Diciembre de 1899.—Joaquín Purón.

Banco de España.

Los intereses los que tengan en depósito en este Banco obligaciones de la Diputación provincial de Madrid, pueden

presentarse en la Caja del mismo desde el día 29 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Julio del corriente año.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

del Instituto de Sueroterapia, vacunación y bacteriología de Alfonso XIII.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 1.º El Instituto de Sueroterapia, vacunación y bacteriología, se dedicará:

I. A los análisis é investigaciones microbianas y bacteriológicas que se le encomienden por la Dirección general de Sanidad ó que propongan á la misma el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina, ó que soliciten de él los particulares.

II. A la enseñanza práctica de la técnica bacteriológica, en su relación con la higiene pública y la epidemiología.

III. A la obtención de las linfas, sueros y cultivos destinados á la prevención y al tratamiento curativo de las enfermedades infecciosas; y

IV. A la generalización y práctica de estos procedimientos preventivos y curativos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de estos fines se dividirá el Instituto en tres Secciones:

Primera. De análisis bacteriológico y enseñanza de su técnica.

Segunda. De Sueroterapia y obtención de linfas y vacunas y sueros preventivos.

Tercera. De inoculaciones y de la vacuna propiamente dicha.

Art. 3.º El referido Instituto depende del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Sanidad, con la intervención de una Comisión técnica y otra administrativa, compuesta cada una de seis Vocales, entre los que se elegirán sus respectivos Presidentes. Los nombramientos serán de Real orden.

Las dos Comisiones reunidas constituirán una Junta, de la que será Presidente el Ministro de la Gobernación y Vicepresidente el Director general de Sanidad.

Art. 4.º Los gastos del Instituto se cubrirán en la forma expresada en el Real decreto de su creación de 28 de Octubre de 1899 y con los ingresos que de la enseñanza práctica de los análisis y venta de sueros y vacunas obtenga el Instituto y los donativos y subvenciones que se le hagan.

Art. 5.º Las cantidades que por los conceptos de ingresos expresados en el artículo anterior se recauden en el Instituto, formarán un fondo común para aplicarse á las distintas necesidades y servicios del establecimiento.

Art. 6.º Todos los trabajos que se encomienden al Instituto por la Dirección general de Sanidad, y que propongan á ésta el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina, serán gratuitos.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN GUBERNATIVA; DE LAS COMISIONES TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, Y DE LA JUNTA GENERAL

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación y el Director general de Sanidad, como delegado del mismo, ejercerán las funciones de alta inspección sobre el Instituto y adoptarán las medidas y reformas que crean necesarias ó que les sean propuestas por la Comisión técnica ó administrativa.

Art. 8.º La dirección técnica y administrativa estará encargada á dos Comisiones, compuestas cada una de seis Vocales nombrados por el Ministro de la Gobernación, de entre los cuales se designarán por el mismo los Presidentes respectivos.

Para esta designación se elegirán personas que se hayan distinguido por sus trabajos científicos en las respectivas especialidades de la fundación, por su interés en el desarrollo de la cultura científica y en el progreso y amparo de los intereses materiales y morales, y aquellas que por sus sentimientos filantrópicos se hagan á ello acreedoras.

Art. 9.º Los cargos de la Comisión administrativa serán honoríficos y gratuitos. Los de los individuos de la técnica que tomen parte en los trabajos activos de enseñanza ó laboratorios podrán ser retribuidos con las gratificaciones que consienta el estado económico del Instituto por determinación de la Junta general.

Art. 10. Como Secretario Administrador, adjunto á la Junta general y á cada una de las Comisiones, actuará uno de los Profesores de plantilla del Instituto, cuyas funciones se detallan en el cap. 5.º, y que será nombrado de Real orden.

Art. 11. La Comisión técnica se reunirá el número de veces que su Presidente lo estime necesario para la organización de los servicios.

Art. 12. La Junta administrativa se reunirá cada mes para la revisión de cuentas y autorización de gastos.

Art. 13. Corresponderá á esta Comisión administrativa: I. Examinar y aprobar mensualmente el presupuesto de gastos é ingresos del Instituto.

II. Examinar y aprobar en definitiva y sin ulterior recurso las cuentas del Instituto, á cuyo fin destinará semestralmente una sesión extraordinaria ó las que fueren necesarias.

III. Proponer al Gobierno de S. M., *motu proprio* ó á propuesta de la Comisión técnica, las reformas que los adelantos científicos y la mejor defensa de la salud pública hicieren necesarias.

IV. Inspeccionar los trabajos y el estado de la enseñanza, procurando estimular á los alumnos y facilitar la concurrencia á los laboratorios.

V. Si el estado económico del Instituto lo consiente, crear becas ó pensiones, á fin de que los Profesores ó los alumnos puedan visitar los laboratorios extranjeros más reputados.

VI. Solicitar el apoyo moral y material de todas aquellas Sociedades y personas que por sus condiciones de fortuna y cultura puedan prestar servicios al Instituto.

VII. Recabar de los Poderes públicos todo cuanto pueda contribuir al mayor renombre y utilidad de la fundación.

Art. 14. Corresponde á la Comisión técnica:

I. La organización de los servicios en las respectivas Secciones.

II. La propuesta del personal técnico y del subalterno necesarios para el Laboratorio y dependencias del Instituto.

III. La clasificación de los trabajos y la designación de los emolumentos dentro de las tarifas propuestas por la Junta general y aprobadas por la Dirección del ramo.

Art. 15. Habrá un Director del Instituto, el cual, además de las funciones que le corresponden según el cap. 3.º, ejecutará los acuerdos de la Junta general, adoptando en casos de urgencia las medidas que considere oportunas y dando cuenta a la misma en su primera reunión.

Art. 16. Los individuos de la Comisión técnica se distribuirán la dirección inmediata de cada una de las Secciones ó de los trabajos que por su índole sintética ó de aplicación múltiple pueden afectar á varias de ellas.

Art. 17. Habrá precisamente un individuo de la Comisión técnica destinado á los trabajos de índole química, y otro á los de veterinaria.

Art. 18. En caso de no resultar fácil acuerdo en la distribución de estas diferentes funciones, la hará por sí mismo el Director del Instituto.

Art. 19. Formarán la Junta general de este Instituto las Comisiones técnicas y administrativas reunidas, bajo la presidencia del Ministro ó del Director general de Sanidad.

Art. 20. Se reunirá por lo menos una vez en el año, dentro de la última quincena del mes de Octubre, cuando lo crea necesario el Sr. Ministro de la Gobernación ó lo soliciten cuatro Vocales de las Comisiones.

Art. 21. Corresponde á esta Junta general la aprobación definitiva de los presupuestos, de las cuentas y de las planillas, así como de las reformas de éstas y de las tarifas por los servicios retribuíbles.

Art. 22. También formulará dicha Junta las proposiciones de reforma en el reglamento, en la instalación general y en los servicios de conjunto.

Art. 23. Esta Junta designará, á propuesta de la Comisión técnica, los funcionarios de esta índole que no deban serlo por oposición, y confirmará los nombramientos hechos por ambas Comisiones.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Art. 24. Corresponde al Director del Instituto:

I. La organización de los servicios de los laboratorios, y vigilancia del orden y disciplina interior.

II. La propuesta para nombramiento y separación del personal subalterno.

III. La distribución de los trabajos, la autorización de los informes dirigidos al Gobierno, á las Corporaciones oficiales, y los pedidos por los particulares, hechos por las Secciones respectivas.

IV. Autorizar, con arreglo á los presupuestos aprobados por la Junta general ó la Comisión administrativa, los gastos ordinarios á que dé lugar el sostenimiento de los laboratorios, la adquisición de material, la alimentación, adquisición de animales, etc.

Art. 25. Suplirá en el desempeño de estas funciones al Director en ausencias y enfermedades, el individuo de la Comisión técnica por él designado.

CAPÍTULO IV

Art. 26. Los trabajos del Instituto se distribuirán en las tres Secciones indicadas en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Octubre último.

Cada una de estas Secciones podrá subdividirse en el número de Subsecciones que la marcha de los trabajos haga necesarias, por decisión de la Comisión técnica.

Art. 27. Al frente de cada una de estas Secciones, y como directamente responsable de sus trabajos, estará el Vocal de la Junta técnica á que se hace referencia en el art. 16.

Art. 28. En caso de ser necesaria la división en Subsecciones, designará la Junta técnica el funcionario que ha de desempeñar la Dirección especial de cada Subsección, quien siempre dependerá del Director de la Sección respectiva.

Párrafo primero.

Trabajos bacteriológicos y enseñanza de su técnica.

Art. 29. Esta Sección se ocupará:

I. En dar, con arreglo á las bases que se acuerden en la Comisión técnica, una enseñanza bacteriológica práctica, así como en los análisis clínicos (examen de productos patológicos, tales como pus, esputos, orinas y tumores).

II. En conservar para su estudio y comprobación los cultivos vivos de los principales gérmenes patógenos, con arreglo á los procedimientos que se estimen más perfectos.

III. En dar dictámenes, á petición de los Médicos, sobre la naturaleza de los productos morbosos que se les remitan.

Sección de Seroterapia.

Art. 30. Tiene por objeto esta Sección:

I. La elaboración de sueros terapéuticos y profilácticos relativos á la difteria, tétanos, peste, infecciones estreptocólicas, etc.

II. La elaboración de las toxinas necesarias para la inoculación preventiva en los animales del Laboratorio.

III. El ensayo de los sueros y vacunas fabricados por Laboratorios no oficiales, y el informe acerca de su eficacia terapéutica y profiláctica.

IV. La fabricación de sueros artificiales, con arreglo á fórmulas convenientes y publicadas en las tarifas.

Art. 31. También corresponde á esta Sección, como fin muy especial, el análisis de la linfa vacuna obtenida en el Instituto y el de la preparada por Institutos particulares ó oficiales que se le remitan.

Art. 32. Se procurará en la misma Sección la conservación de estas vacunas, sometiéndolas á análisis periódicos y proponiendo la reforma de los métodos de su obtención, si se estima conveniente.

Párrafo segundo.

Vacunación.

Art. 33. Todo lo referente á las inoculaciones y la vacuna preventiva de la viruela, se adaptará á las disposiciones del capítulo adicional á ellas referente.

Art. 34. Uno de los Vocales de la Junta técnica dispondrá la realización de los servicios y trabajos relativos á Química inorgánica y orgánica que se estimen por la Comisión técnica

ca como necesarios al complemento de los análisis y trabajos especiales.

También dirigirá el reconocimiento y análisis de las sustancias desinfectantes, comprobando por el medio que juzgue suficiente la acción efectiva de las mismas.

Art. 35. Estos análisis y comprobaciones podrán ser objeto de certificados, que se unirán á los dictámenes oficiales ó á los solicitados por los Médicos y particulares.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO ADMINISTRADOR

Art. 36. Agregado á la Junta general y á cada una de las Comisiones, actuará como Secretario Administrador uno de los Profesores de plantilla del personal del Instituto.

Art. 37. El Secretario Administrador llevará las actas de las sesiones de las referidas Juntas y Comisiones, y tendrá en ellas voz, pero no voto.

Llevará la contabilidad del Instituto, bajo la inmediata dependencia del Director y de la Comisión administrativa.

Art. 38. Cuando la ampliación de los servicios, las necesidades y el estado económico del Instituto lo consientan, podrá encargarse de la contabilidad exclusivamente un funcionario administrativo nombrado por la Comisión administrativa, con los emolumentos que se le señalen.]

CAPÍTULO VI

ENSEÑANZA

Art. 39. La distribución de los cursos de enseñanza bacteriológica se publicará todos los años, convenida por la Junta técnica y autorizada por el Director del Instituto.

Art. 40. Las personas que deseen matricularse para estas enseñanzas acreditarán poseer el título de Licenciado en Medicina, Farmacia ó de Profesor de Veterinaria, ó en su defecto, el tener aprobados los tres primeros grupos de las citadas carreras.

Art. 41. Los cursos comenzarán en las fechas que en los cuadros de enseñanza se marquen, y tendrán la duración y distribución de días y horas que allí se designen. El programa de estudios, que se publicará oportunamente, abarcará tres secciones principales:

I. La técnica bacteriológica general.
II. La técnica bacteriológica especial; y
III. Los análisis bacteriológicos de aguas, alimentos y productos morbosos.

Art. 42. Durante el mes de Junio tendrán lugar los exámenes, y el Tribunal estará formado por el Director y los Profesores de las Secciones respectivas. También podrá formar parte de este Tribunal cualquiera de los individuos de la Comisión técnica. Si hubiere cursos breves especiales, los exámenes de sus materias podrán efectuarse en cualquiera época del año en que las lecciones terminen.

Art. 43. La concesión de certificados á los estudiantes ó Profesores alumnos de la Escuela de Bacteriología habrá de llevar precisamente la firma de los Profesores que hayan dado la enseñanza y la del Director del Instituto.

Art. 44. El importe de las matrículas, derechos de certificados y de exámenes se fijarán por tarifa respectiva é ingresarán, como los rendimientos de análisis y de venta de sueros y vacunas, en la Caja del Instituto para sus gastos generales.

Art. 45. La Junta general podrá señalar gratificaciones á los Profesores encargados de la enseñanza cuando sea posible y lo estime conveniente.]

CAPÍTULO VII

AYUDANTES DE LABORATORIO

Art. 46. Adjunto á cada Sección habrá el número de Ayudantes, Profesores ó alumnos que se estime conveniente por la Junta general.

Art. 47. La provisión de estos cargos se hará mediante oposición, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 28 de Octubre último. Los ejercicios se harán según un programa redactado y aprobado por la Junta técnica y que se publicará al hacerse la convocatoria.

Art. 48. La retribución de estos cargos se hará con arreglo á los presupuestos anuales del Instituto, aprobados por la Junta general á propuesta de la Comisión técnica.

CAPÍTULO VIII

PERSONAL SUBALTERNO

Art. 49. La Comisión administrativa propondrá para su nombramiento, según su categoría, con arreglo á las disposiciones vigentes, al Ministro ó al Director, el número de empleados subalternos, como Escribientes, ordenanzas, mozos de servicio y de laboratorio que juzgue necesarios.

Art. 50. Habrá un Conserje encargado del servicio de vigilancia y disposición de la limpieza en todas las dependencias del Instituto.

Art. 51. Este Conserje conservará el material y mobiliario de que se le haga entrega por el Secretario Administrador, previo inventario firmado por ambos.

Art. 52. Con arreglo á las disposiciones del Director, adquirirá el material y utensilios, alimento de los animales y gastos menores, rindiendo cuenta detallada semanal ó mensual al Secretario Administrador para que éste á su vez lo haga á la Comisión administrativa.

CAPÍTULO ADICIONAL

DE LAS INOCULACIONES PREVENTIVAS DE LA VIRUELA

Artículo 1.º La Sección destinada á la aplicación y generalización de las vacunas preventivas, y en especial de la de la viruela, tendrá por objeto el cultivo en su mayor pureza de las vacunas animales y de su propagación en las formas que se estimen más convenientes.

También procurará el personal á ella afecto el estudio de los caracteres de las vacunas humanizadas, animal espontánea, retrotraída ó cultivada en el Laboratorio, para cuyo último fin acordará sus trabajos con los de la Sección segunda en la forma que por el Vocal de la Junta técnica nombrado al efecto se disponga.

Asimismo estudiará la mejor forma de conservación de la vacuna y los medios más convenientes para su remisión y empleo.

Art. 2.º Se llevará en esta Sección por el Secretario especial de la misma, una estadística particular de la viruela con arreglo á los datos que se exigen á los Gobernadores por las disposiciones vigentes. Esta estadística se hará desde el punto de vista principal de los efectos de las vacunas empleadas.

Los datos para este objeto recogidos se enviarán con las oportunas observaciones á la Dirección general á la terminación de los meses de Junio y de Diciembre.

Art. 3.º Deberá suministrarse por esta Sección toda la cantidad de vacuna que por la Dirección del Instituto se le reclame para atender á los pedidos de las Autoridades, los Médicos y los particulares.

Art. 4.º El Secretario especial de la Sección, que será designado por la Dirección general de entre los Médicos actualmente adscritos al disuelto Instituto de Vacunación del Estado, deberá comunicarse con los Institutos municipales ó particulares, á los que girará visitas de inspección cuando por la Dirección del Instituto se le encomienden, reuniendo todos estos datos en una Memoria anual, que elevará á la Dirección general de Sanidad.

Art. 5.º Hasta la modificación razonada del procedimiento, previo acuerdo de la Junta técnica, y oídos los Médicos de esta Sección, continuará conservándose la vacuna de la viruela mediante cultivo en la ternera, con los perfeccionamientos que por la Junta técnica se señalen.

Art. 6.º La vacunación será gratuita, por lo menos dos días cada semana, y los honorarios que se cobren en los restantes en las vacunaciones á domicilio ó en Corporaciones, serán precisamente las marcadas en la correspondiente tarifa.

Art. 7.º Todos los pedidos de vacuna hechos por los Gobernadores de provincia ó por los Autoridades y Corporaciones autorizadas por la Dirección general de Sanidad, habrán de constar en la estadística especial de la Sección de Sanidad del Municipio, y en la Secretaría general del Instituto. El importe de los pedidos de Médicos particulares, el de vacunaciones retribuídas, y todo otro ingreso análogo, entrará en la Caja del Instituto, donde precisamente se hará el pago, mediante talón de resguardo.

Art. 8.º Todo producto vacunífero expendido por el Instituto, deberá ir acompañado de una sencilla instrucción acerca de su modo de empleo y de la fecha y condiciones en que ha sido obtenido.

Art. 9.º Mediante orden de la Dirección general de Sanidad, podrá disponerse el empleo del personal, del material y de los productos de la vacunación en los puntos y forma que la existencia ó amenaza de una epidemia lo hiciere necesario.

Art. 10. Médicos vacunadores. Serán Médicos vacunadores los que en la actualidad se encuentran adscritos con este carácter al Instituto de Vacunación del Estado con los derechos reconocidos por el art. 6.º del Real decreto de 28 de Octubre último, ó que reúnan las siguientes condiciones:

Tener prestados servicios de Real orden en el Instituto de Vacunación del Estado, haber ejercido en población epidemiada de viruela y llevar más de ocho años de ejercicio profesional.

Art. 11. Las vacantes que ocurran, no presentándose aspirantes que justifiquen las condiciones expresadas, se proveerán por oposición.

Estos Médicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Practicar, dentro ó fuera del Instituto, á las horas y días que por turno les correspondan, las vacunaciones ó las inyecciones de sueros preventivos.

II. Hacer las operaciones de transmisión de las vacunas en los animales y de éstos al hombre.

III. Reconocer el estado de los niños ó adultos que deseen ser inoculados, razonando su resolución negativa por escrito en caso de adoptarla.

IV. Recoger y acondicionar la vacuna que haya de ser expendida ó conservada, entregándola, previo recibo, al Secretario de la Sección.

Art. 12. Médico Jefe. Nombrado por la Dirección general de entre los Médicos de la Sección de Vacunas que lo sean en propiedad, habrá un Médico Jefe, al que incumbirá:

I. La distribución de los servicios de todos los Vacunadores dentro y fuera del Instituto.

II. La recolección y entrega de la vacuna, mediante registro, que podrá confrontar con el general del Establecimiento.

III. La vigilancia y orden de los departamentos de la Sección en sus relaciones de régimen interior y con el público.

IV. La relación con el Vocal de la Junta técnica á quien esté encomendada la dirección de estos servicios para los fines científicos de obtención y aplicación de las linfas.

V. La vigilancia del cumplimiento de las reglas establecidas para el cuidado y alimentación de los animales empleados con estos mismos fines.

Art. 13. Secretario-Contador. Para el mejor cumplimiento de las reglas referentes á contabilidad y estadística de las vacunaciones, designará la Dirección de Sanidad á uno de los Médicos vacunadores que lo sean en propiedad, para que, de acuerdo con el Médico Jefe de estos servicios, redacte las Memorias y estadísticas y lleve la cuenta de las entregas hechas y de los gastos ocasionados.

Art. 14. Del Veterinario. El Profesor Veterinario, Vocal de la Junta técnica, tendrá como funciones especiales en esta Sección, aparte de las que en las restantes le estén confiadas:

I. La admisión de las reses que han de ser vacunadas.

II. La autorización, por escrito, para que la operación se verifique.

III. La vigilancia diaria de las alteraciones de las reses vacunadas en los días subsiguientes.

IV. La disposición del régimen de alimentación de los animales durante el período de evolución de la vacuna.

V. El nuevo reconocimiento y autorización para la extracción de la linfa en cada animal.

Art. 15. Personal subalterno. El personal necesario para el cuidado de las cuadras, del servicio interior y exterior de vacunaciones y del mobiliario, será nombrado en la misma forma que el de las demás Secciones del Instituto, y se hallará á las inmediatas órdenes del Conserje del mismo.

Art. 16. Este último recibirá y cumplirá las órdenes del Médico Jefe en lo relativo á cuidado de los animales y conducción de éstos á su destino definitivo ó á las vacunaciones á domicilio.

Madrid 27 de Diciembre de 1899.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, EDUARDO DATO.

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Diciembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Landas.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Encomienda, 14.
Gustavo Chalons.....	22	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Apodaca, 5.
José Pirkin.....	12	>	>	Idem.....	Idem.....	Mayor, 18.
Fermín García.....	21	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ramón Puch.....	27	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Amparo, 36.
Miguel Bermúdez.....	48	>	>	Idem.....	Idem.....	Salitre, 96.
Enrique García.....	48	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Nemesio García.....	70	>	>	Casado.....	Miocarditis.....	San Bernardo, 11.
Manuel Paradinas.....	2	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Redondilla, 4.
Enrique Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Santa Isabel, 17.
Romualdo Anzor.....	18	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Romero.....	18	>	>	Casado.....	Idem.....	Idem.
José María Maury.....	79	>	>	Viudo.....	Pneumonia.....	Zurbano, 22.
Pedro Martínez.....	79	>	>	Casado.....	Catarro pulmonar.....	Santa Engracia, 135.
José Pascual.....	79	>	>	Idem.....	Enteralgia.....	San Juan, 22.
José López.....	38	>	>	Idem.....	Hepatitis.....	Salitre, 26.
Ventura Gonzalo.....	41	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Apodaca, 5.
Angel Casado.....	69	>	>	Viudo.....	Idem.....	Regueros, 16.
Antonio Gálvez.....	56	>	>	Casado.....	Embolia cerebral.....	Hospital Provincial.
Manuel Frute.....	>	3	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Travesía del Conde Duque, 13.
Mariano Marín.....	4	>	>	Idem.....	Parálisis.....	Gilimón, 4.
José Sánchez.....	52	>	>	Casado.....	Eclampsia.....	Hospital Provincial.
José Antonio Romero.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Aguila, 31.
Lino Burgos.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Mendoza, 6.
Rafael Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Prado, 21.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	San Joaquín, 7.
Idem.....	>	>	>	>	>	Molino de Viento, 31.
Doña Carmen Llano.....	21	>	>	Soltera.....	Viruela.....	Hospital Provincial.
María Fidalgo.....	16	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Carmen Sánchez.....	25	>	>	Idem.....	Idem.....	Aguila, 29.
Hermenegilda García.....	18	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Felipa Lara.....	48	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Idem.
Severiana Garrido.....	38	>	>	Soltera.....	Hipertrofia del corazón.....	Libertad, 7.
Dolores Lorenzo.....	58	>	>	Viuda.....	Lesión orgánica del corazón.....	Humilladero, 26.
Carmen García.....	2	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Conde de Barajas, 2.
Fulgencia Cuenca.....	44	>	>	Casada.....	Broncopneumonia.....	Hospital Provincial.
Josefa Miranda.....	79	>	>	Viuda.....	Pneumonia.....	Reyes, 7.
María Ramón.....	65	>	>	Casada.....	Idem.....	Plaza del Dos de Mayo, 2.
Leonor López.....	83	>	>	Soltera.....	Idem.....	San Bernardo, 21.
Antonia Sanz.....	56	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Don Quijote, 6.
Dionisia Carrasco.....	68	>	>	Viuda.....	Pneumonia.....	San Bernabé, 10.
María Mazón.....	3	>	>	Párvulo.....	Pulmonía.....	Capellanes, 14.
Leonor Emilia Ayerro.....	17	>	>	Soltera.....	Gastroenteritis.....	Jesús, 3.
Basilisa Mirallo.....	25	>	>	Idem.....	Hepatitis.....	Hospital Provincial.
Aniceta Novillo.....	26	>	>	Viuda.....	Nefritis.....	Lavapiés, 23.
Lucila Gutiérrez.....	54	>	>	Casada.....	Idem.....	Don Martín, 85.
Damiana Martín.....	74	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Hileras, 4.
Josefa Ajenjo.....	72	>	>	Idem.....	Idem.....	Mancebos, 10.
Concepción Brea.....	60	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Esperanza Mediavilla.....	23	>	>	Casada.....	Eclampsia puerperal.....	Rafael Calvo, 5.
María del Carmen Peña.....	6	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Mediodía grande, 15.
Ramona Rodríguez.....	74	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Evarista Martínez.....	74	>	>	Idem.....	Senectud.....	Tribulete, 15.
Encarnación Peris.....	92	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonia Sarmiento.....	19	>	>	Soltera.....	Gangrena.....	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	TOTAL PARCIAL.....	OTRAS.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tríplica.....	Tifoides.....	Indiscreta ó grippe.....	Pneumonías.....	Disenteria.....	Coprahuela.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Orfismo.....	Hidrofobia.....	Colera.....		Fiebre amarilla.....	Peste.....	OTRAS.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la den- tición.....	En el parto o mater- no.....	Chancras.....	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades.....	TOTAL PARCIAL.....		
Varones.....	1	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	7	2	1	6	2	8	1	20	27		
Mujeres.....	1	>	>	>	3	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	2	8	2	2	1	5	2	28	
TOTALES.....	2	>	>	>	6	>	>	>	1	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	13	2	3	14	4	2	1	13	3	47	55

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..
TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....
1	2	3	3	1	2	3	1	3	1	6	>	27
2	3	2	1	2	1	1	2	3	1	11	>	28
3	5	3	4	2	3	4	2	7	2	17	>	55

Madrid 26 de Diciembre de 1899.— El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de la clase de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, ha quedado definitivamente nombrado en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sres. D. Federico Aparici, D. Enrique Fort, Don Francisco de P. del Villar, D. Enrique María Repullés y Vargas, D. Mariano Belmás y D. Eduardo Reynals y Toledo.

Y Suplentes: Sres. D. Luis Cabello y Aso, D. Arturo Mérida, D. Arturo Navascués y D. Luis Argenti y Herrera.

A la mencionada plaza de Profesor auxiliar numerario se ha presentado únicamente como opositor D. Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés, el cual ha remitido en tiempo hábil á este Centro directivo los documentos que justifican su aptitud legal para tomar parte en esta oposición.

Madrid 20 de Diciembre de 1899.—El Director general, R. de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Carabineros, se saca á segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, publicada en la GACETA DE MADRID fecha 19 de Septiembre último, la construcción de un bote destinado al servicio de la fuerza del Cuerpo en el puerto de la capital.

Dicha subasta se celebrará el día 30 de Enero de 1900, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación, y del plano, proyecto y presupuesto formado al efecto que obran en su expediente en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en cuya dependencia podrán enterarse de ellos, á las horas de oficina, las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros de la misma, con arreglo á lo que determina la regla 3.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1857, para la construcción de un bote destinado al servicio de la fuerza en el puerto de esta capital.

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de treinta días, el 30 de Enero, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de esta suma.

2.ª No podrán tomar parte en la licitación los que, con arreglo á las leyes civiles, no tengan capacidad para contratar por sí; en los que, aun teniéndola, estén apremiados como deudores al Estado, provincia ó Municipio, hayan celebrado y dejado sin cumplimiento contratos anteriores con la Administración, ó contra quienes haya recaído auto de prisión.

3.ª Para tomar parte en la licitación será necesario constituir previamente la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de subasta en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, y formular la proposición en papel de la clase 11.ª, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará después.

4.ª Abierta la subasta el día y á la hora señalada, se admitirán los pliegos durante la primera media hora.

A cada uno deberá acompañar el documento que acredite la constitución de la fianza provisional determinada en la condición anterior, cédula personal del licitador ó poder en forma que acredite la personalidad del portador del pliego si no fuese la misma persona que lo suscribe. El Sr. Presidente recibirá y numerará los pliegos después de rubricados, á su vista, por el que los presente.

5.ª Terminado el plazo mencionado, se procederá á abrir y dar lectura á los pliegos recibidos.

Se desecharán las proposiciones que no vengán ajustadas al modelo prescrito, modifiquen las condiciones establecidas para este servicio ó excedan del tipo señalado. Si dos ó más proposiciones resultaren igualmente ventajosas, se abrirá una licitación oral entre sus autores para que puedan mejorarlas; esta licitación durará diez minutos, y si durante ellos ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen igualmente, se rematará á favor del autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación.

6.ª Adjudicado el remate al autor de la proposición más ventajosa, se devolverá á los demás la fianza provisional que hubieren constituido, y se elevará el expediente á la Dirección general de Carabineros para la aprobación del mismo.

7.ª En el término de diez días, desde la notificación al rematante de la aprobación del remate, deberá ampliar la fianza constituida hasta el 10 por 100 del precio estipulado, y en otro término igual deberá otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si esto no pudiera tener lugar por culpa del rematante, se tendrá por rescindido el contrato en su perjuicio, y se procederá á nueva subasta, reteniendo la garantía provisional para darle la inversión que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Constituida la fianza definitiva, y otorgada la escritura, queda el contratista obligado á dar principio inmediatamente á la obra, la cual ha de quedar concluida en el preciso término de tres meses, á contar desde el día siguiente al otorgamiento de la mencionada escritura.

10.ª La obra deberá llevarse á cabo con estricta sujeción al proyecto y planos formados por los peritos nombrados al efecto, y ha de ejecutarse bajo la dirección de un facultativo competente.

11.ª Si en la ejecución de la obra se separase el contratista de las condiciones establecidas en el proyecto, deberá subsanar por su cuenta los defectos que se noten é indemnizar los

perjuicios que con su negligencia se ocasionen, y si no diese terminada la obra en el plazo establecido, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que se demore.

12. Estas responsabilidades se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, dirigiéndose en primer término contra la garantía constituida, y si ésta no alcanzase, contra los demás bienes del contratista.

13. Este contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna ni abono de ninguna especie. La Administración no contrae más obligación que el pago del precio del remate.

14. La cantidad en que se subaste la obra se abonará al contratista por la Hacienda después de terminada ésta y reconocida por los peritos que se nombren, comprobada que sea su solidez y acierto, materiales y mano de obra que se hubiesen empleado.

15. El contratista no podrá retirar la fianza hasta después de la recepción definitiva de la obra.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, escritura, honorarios ya devengados por los peritos, y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea, así como los demás necesarios para la celebración del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de con cédula personal de tal clase, número, que acompaña, se comprometo á hacer por su cuenta las obras necesarias para la construcción de un bote destinado al servicio de la fuerza de Carabineros en el puerto de la Coruña, por el precio de (en letra) pesetas, con absoluta sujeción al plano y proyecto formado al efecto y pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

Domicilio del que suscribe:, calle de, número (Fecha y firma.)

La Coruña 26 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Miguel Santos. —S

Estación Central de Telégrafos.

Te erramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—Ricardo Madrazo, Madrazo, 12.
Coruña.—Francisco Rodríguez, Acevedo, 3, segundo derecha.

Idem.—Viturro, Hotel Santa Cruz.
Alicante.—Manuel Santos, Toledo, 12.
Pozo Blanco.—Andrés Pelayo, Colegio Estudios.
Valencia.—Benito Rodríguez, Central Estación Norte.
Jerez de la Frontera.—Barra Ferrs, Jover, 8.
Idem.—José Martínez, Ponciano, 4.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

DEUDA AMORTIZABLE POR EXPROPIACIONES EN EL INTERIOR

En cumplimiento de lo que dispone la base 3.ª de las aprobadas para esta Deuda por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Noviembre último, vengo en disponer:

El día 18 de Enero próximo, á las tres de la tarde, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y de uno de los señores Regidores síndicos, y con asistencia del Sr. Secretario y Sr. Contador del Excmo. Ayuntamiento, se verificará públicamente en la primera Casa Consistorial el primer sorteo trimestral para la amortización de 72 obligaciones municipales de la Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.

Para este efecto se formarán 2.000 series de 10 obligaciones cada una, comprendiendo cada serie los 10 números de la decena que termina con el número de la serie, agregando un cero. Estas series estarán representadas por igual número de bolas.

Para la amortización de las 72 obligaciones se extraerán ocho bolas, entendiéndose amortizadas con la última bola los dos primeros números de la serie que corresponda.

El último cupón pagadero será el vencido en 1.º de Enero de 1900.

Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, uniendo un ejemplar al expediente incoado por Secretaría, y el otro surtirá sus efectos en Contaduría.

Las 2.000 bolas que comprenden el total de la emisión se expondrán al público antes de introducir las en el globo, é inmediatamente de celebrado el sorteo quedarán expuestas al público en el sitio de costumbre aquellas que hayan sido premiadas en el sorteo, y se procederá á su amortización y al pago en efectivo de los números favorecidos que hubieran sido entregadas en pago de expropiaciones, ó á la formalización de las que tenga el Ayuntamiento en cartera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Diciembre de 1899.—V. G. Sancho.

Secretaría general.

NEGOCIADO 6.º

En trámite en esta Secretaría de mi cargo, á instancia de D. Enrique Fort, en nombre de D. Hipólito Finat, Marqués de Carvajal, un expediente sobre apropiación de una parcela de terreno de 151.27 metros, procedente del antiguo camino de la Venta, agregable á solar de dicho señor, con fachada á las calles de Ayala y Príncipe de Vergara, sitos en la segunda zona del Ensanche, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan producir los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estime oportunas.

Madrid 21 de Diciembre de 1899.—El Secretario general, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Brión.

D. José Monciño Gacaban, Alcalde del mismo.

Hago saber que la Corporación que presido ha declarado prófugos, para todos los efectos de la ley de Reclutamiento, á los reclutas del año 1898 que se expresan:

- Núm. 5. Ramón Vázquez Martínez, hijo de Miguel y de Manuela, de Bastavales.
8. Domingo Silva Foclan, de Hipólito y de Silvestra, de Ons.
9. José Sandá Regueiro, de Juan y de María, de Vicoa.
11. Francisco Sorribas Bogido, de Ramón y de María, de Bastavales.
16. Manuel Monciño González, de Vicente y de Francisca, de Angeles.
21. Juan Cobos Rey, de Antonio y de Dolores, de Angeles.
22. Manuel Gómez País, de José y de Rosario, de Luaña.
23. Manuel Calvo Reboredo, de José y de Juana, de Angeles.
25. Manuel Blanco Suárez, de Manuel y de María, de Brión.
37. Manuel Caamaño Foclan, de José y de Angela, de Ons.
40. Evaristo Barreiro González, de José y de Concepción, de Brión.
43. Ventura Condal Fernández, de Domingo y de Francisca, de San Salvador.
45. José Mollar Verde, de Manuel y de María, de Bastavales.
51. Manuel Barbarán Vidal, de Manuel y de Serafina, de Vicero.
53. Jesús Nieto, de Carmen, de Vicero.
60. Vicente Octavio Suárez, de Julián y de Josefa, de Luaña.
64. Baldomero Reboredo Vidal, de Agustín y de María, de Brión.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á su captura y conducción á esta Alcaldía, si fueren habidos, en cuyos gastos han sido condenados.

Brión 18 de Diciembre de 1899.—José Monciño.

5722—M

Ayuntamiento constitucional de Premiá de Mar.

En méritos de expediente instruido en justificación de la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez y ocho años de D. Melchor Torruella y Ruaséns, que fué de esta vecindad, natural de Barcelona, padre del mozo D. Baldomero Torruella y Manent, que fué alistado en el corriente año, á quien deberá serle revisada en el próximo reemplazo la excepción del servicio militar concedida en el mismo, se anuncia por medio del presente que cuantas personas puedan dar razón de la existencia ó paradero legal del expresado individuo, se presenten á manifestarlo ante esta Alcaldía oportunamente para los efectos de justicia que procedan.

Premiá de Mar 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, L. Moragas.

En méritos de expediente instruido en justificación de la ausencia de este pueblo en ignorado paradero desde más de catorce años de D. Antonio Iborra y Andiñach, que fué de esta vecindad, natural de dicho pueblo, padre del mozo Don Jorge Iborra Fabregas, que fué alistado en el corriente año, á quien deberá serle revisada en el próximo reemplazo la excepción del servicio militar concedida en el mismo, se anuncia por medio del presente que cuantas personas puedan dar razón de la existencia ó paradero legal del expresado individuo, se presenten á manifestarlo ante esta Alcaldía oportunamente para los efectos de justicia que procedan.

Premiá de Mar 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, L. Moragas.

Alcaldía constitucional de Masnou.

Habiéndose instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia, y á instancia del mozo José Tamadas Bertrán, el expediente de que trata el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, resulta de dicho expediente que hay motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero en condiciones legales de Miguel Tamadas Durán, padre de dicho mozo, de edad de unos cincuenta y cuatro años, natural de esta villa de Masnou, de profesión marino, quien se ausentó de esta localidad hace unos diez y seis años, creyéndose embarcó hacia las Américas, y cuya ausencia data desde aquella fecha.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero del ausente lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Masnou 26 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Victoriano Pagés.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Tomás Herrera Espinosa, hijo de Antonio y de María, natural de San Roque, y vecino de Algeciras, de quince años de edad, de estado soltero, y profesión marinero, cuyas señas personales son las siguientes: cuerpo creciente, frente, nariz y boca regulares, barba naciente, pelo y cejas castaños, ojos pardos y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa 152 del 96.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 21 de Diciembre de 1899.—Agustín Pintado.—Arturo Valverde.

5721—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia. Por el presente, y en uso de las facultades que me concede

de el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez a José Bautista Mota, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Gaucín y vecino de La Línea, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca ídem, barba poblada, pelo y cejas castaño claros, ojos melados y color trigueño, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa 197 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, precedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 23 de Diciembre de 1899.—Agustín Pintado.—Antonio Valverde, Secretario. 5720—M

BARCELONA

D. José Sáez Goñi, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para evacuar un exhorto en el soldado repatriado de Cuba Manuel Santos Alaya.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Manuel Santos Alaya, soldado repatriado de Cuba, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 9 de Abril último pasado, que habitaba en esta capital, calle de Poniente, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I, con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 16 de Diciembre de 1899.—José Sáez. 5723—M

BURGOS

D. José Usoz Loma, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente mandado instruir en averiguación del paradero del soldado del expresado regimiento Emilio Sabet Jiménez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Emilio Sabet Jiménez, natural de Figueras, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, hijo de Carlos y de Luisa, soltero, de cuarenta años de edad y de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poblada, boca regular, de estado soltero, y de estatura un metro 570 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel de Infantería que ocupa dicho regimiento en esta plaza, a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que se le instruye por haber desaparecido; en la inteligencia de que si no compareciese en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del prescrito individuo, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al repetido cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos a 15 de Diciembre de 1899.—José Usoz. 5725—M

D. Luis Bohigas y Alonso Martínez, Capitán, primer Ayudante, y Juez instructor del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del último reemplazo de la zona de Monforte, destinado a este regimiento, Juan Manuel Marcos Prieto, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Otarelo, vecindado en ídem, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Barco, provincia de Orense, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 540 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de Caballería, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por deserción simple se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, a esta plaza y calabozo del cuartel de Caballería, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos a 16 de Diciembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Luis Bohigas. 5724—M

CÁDIZ

D. Julio Balcázar Romero, primer Teniente del regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente de abintestado del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, José Expósito Valero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los herederos del ya citado soldado, que falleció sin testar el día 5 de Noviembre de 1898 en la enfermería de Fort-Louis (Puerto Real), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, hagan valer los derechos de que se consideren asistidos, con los correspondientes documentos, en este Juzgado de instrucción, cuartel de Santa Elena de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de igual provincia*.

Cádiz 11 de Diciembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez instructor, Balcázar.—El Secretario, Francisco Villalva. 5729—M

D. Julio Castilla Mármol, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de esta plaza e instructor del expediente instruido con motivo de la pérdida de dos fusiles Remington español, modelo 1871, pertenecientes a la cuarta compañía del batallón Voluntarios rifeños de Sancti-Spiritu.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los vo-

luntarios Jorge García Rodríguez y Clemente González, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los Pabellones de la Bomba, núm. 14, para responder a los cargos que les resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos les notifiquen su inmediata presentación en este Juzgado.

Dado en Cádiz a 15 de Diciembre de 1899.—Julio Castilla. 5727—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente abintestado con motivo del fallecimiento del soldado regresado de Cuba Juan Elícechea Coliné, ocurrida en el Hospital militar de esta plaza el día 14 de Febrero de 1898, é ignorándose quiénes sean las personas que tengan derecho a heredar a dicho finado, por el presente edicto llamo y emplazo a todos aquellos que se creyesen con derecho a heredar, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presenten a las Autoridades más próximas del punto donde se encuentren, acreditando el parentesco que con el finado les una por medio de documentos.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo a la más pronta y recta administración de justicia; teniendo presente que dicho soldado fallecido es hijo de José y de Luciana, natural de Santander, vecindado en Madrid, nació el 15 de Noviembre de 1865, de oficio jornalero, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; fué afiliado como soldado voluntario por el tiempo que durase la campaña y seis meses más, con arreglo a la Real orden circular de 13 de Enero de 1896; tuvo entrada en el servicio el 5 de Octubre de 1896 en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar, de Madrid.

Y para que llegue a noticia de todos los interesados este llamamiento, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de San Sebastián* (Guipúzcoa).

Cádiz 16 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Alberto Salazar. 5728—M

D. Juan Liaño y Lavalle, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Justo Lorenzo Moreno por la falta grave de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me autoriza el Código de Justicia militar, por la presente llamo y emplazo al soldado Justo Lorenzo Moreno, hijo de Silvestre y de María, natural de Tolosa, provincia de Cádiz, vecindado en La Línea, Juzgado de primera instancia de San Roque, distrito militar de Andalucía, nació el 10 de Febrero de 1875, de oficio jornalero, soltero, sabe leer y escribir, edad veinticuatro años, estatura un metro 684 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la presente*, comparezca a prestar sus descargos acerca de la responsabilidad que le resulta en el expediente que se le instruye por la falta grave de segunda deserción; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias acerca del paradero de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena.

Dado en Cádiz a 17 de Diciembre de 1899.—Juan Liaño y Lavalle. 5730—M

CARRACA

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor en este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Miguel Gallardo Blanco, hijo de Miguel y de María de los Dolores, soltero, natural de San Fernando y de oficio salinero, para que en el término de treinta días, a contar desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Arsenal a dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto de dos pedazos de madera y otros dos de cadena en las aguas de este Arsenal; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, remitiéndolo a este Arsenal a mi disposición.

Carraca 9 de Diciembre de 1899.—Juan Guerrero. 5735—M

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo a los individuos siguientes: soldado de Infantería de Marina Antonio Vela Moya, de Antonio y de Aurora, de veinte años de edad, de oficio barbero, estatura un metro 597 milímetros, de pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz gruesa, boca regular, barba ninguna, color claro, frente regular, aire bueno, sabe leer y escribir; marinero de segunda Juan Cote Barroso, de José y de Isabel, natural de Paterna (Cádiz), de cuarenta años de edad, estado casado, de oficio jornalero, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, estatura regular, color oscuro, nariz regular; marinero de segunda Lucas Evangelista Jiménez Varela, de José Ignacio y de Juana, natural de Casilda (isla de Cuba), de veintiocho años de edad, de pelo castaño, ojos claros, barba poca, estatura regular, color trigueño, nariz regular; marinero de segunda José Luque Rodríguez, de Juan y María, natural de Almería, de estado soltero, de profesión pescador, no sabe leer ni escribir, de pelo castaño, ojos pardos, barba por salir, estatura regular, color moreno, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que a ellos y a otros se les sigue por este Juzgado por evasión y fuga de la galera del Arsenal de la Habana en la noche del 13 de Noviembre del año anterior; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía, de cualquier clase, que sean procedan a la busca y captura de dichos individuos para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de la Carraca a 16 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por su mandato, el Secretario, Ramón Romero. 5736—M

CARTAGENA

D. Gabriel Lloréns é Iborra, Alférez de Infantería de Marina y Ayudante en el Arsenal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al fogonero de segunda clase Jesús Martínez Cánovas, hijo de José y de Teresa, natural de Cartagena, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, oficio herrero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye contra el nombrado Jesús Martínez Cánovas por el delito de primera deserción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido a este Arsenal y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Cartagena 18 de Diciembre de 1899.—Gabriel Lloréns.—Por su mandato, el Secretario, Luis Belluga. 5737—M

D. Gabel Lloréns é Iborra, Alférez de Infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase José Martínez Valera, hijo de Bernardo y Francisca, natural de Albatania, de treinta y tres años de edad, de estado casado, oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye contra el nombrado José Martínez Valera por el delito de primera deserción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido a este Arsenal y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Cartagena 18 de Diciembre de 1899.—Gabriel Lloréns.—Por su mandato, el Secretario, Luis Belluga. 5738—M

D. José Fernández Vila, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que instruye en la actualidad contra el soldado del Cuerpo José Gil Jimeno por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Gil Jimeno, hijo de Vicente y de María, natural de Fauzana, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento ídem, Juzgado de primera instancia de Lucena, provincia de Castellón, Capitán general de Valencia; nació en 2 de Abril de 1877, de oficio labrador, edad veintidós años, ocho meses y diez y seis días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas personales las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color moreno, su frente espesa, su aire marcial, su producción expedita, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, comparezca ante este Juzgado de instrucción del cuadro núm. 3, a responder a los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado procesado José Gil Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, con las seguridades convenientes, a las prisiones militares en que se aloja la fuerza del expresado Cuerpo, a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Cartagena a 19 de Diciembre de 1899.—José Fernández Vila.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Francisco Nicolás. 5739—M

D. Francisco González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitánía general de Valencia de la plaza de Cartagena y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado de la recluta voluntaria, regresado de Filipinas, Daniel Martínez Pelegrín.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Diego, núm. 1, ó en su defecto manifieste al mismo su residencia, a fin de que pueda prestar declaración en el referido expediente; advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a 19 de Diciembre de 1899.—Francisco González Anleo.—El sargento Secretario, Fulgencio López López. 5732—M

Juzgados de primera instancia.

GERONA

Habiéndoles sido admitida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona la renuncia que de sus cargos han presentado los Jueces municipales de Vilablareix y Vilaleu, nombrados para el bienio de 1899 a 1901, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último, y

en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, se anuncia la vacante de los citados Juzgados municipales para el bienio de 1899-1901, al objeto de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan presentar sus solicitudes optando á los citados Juzgados municipales, los que se crean con derecho á ello, dirigiéndolas á este Juzgado.

Gerona 9 de Diciembre de 1899.—El Escribano, Federico Girócs, habilitado. J—10077

MADRID—CONGRESO

En los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Adolfo Marquet y Degert contra Doña Paula Peinado y Cordavias, sobre separación de bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Diciembre de 1899, el Sr. D. José García Romero de Tejada, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Adolfo Marquet Degert, casado, del comercio y vecino de ésta, defendido por el Licenciado Don Dionisio Gándara y representado por el Procurador D. José Montero Rosadas, contra su esposa Doña Paula Peinado y Cordavias ausente, cuyo domicilio no consta, por lo que está declarada en rebeldía, y las notificaciones se entienden con los estrados del Juzgado; versando el juicio sobre separación de los bienes de los cónyuges, disolución de la sociedad de gananciales y aprobación de las operaciones de liquidación de aquéllas;

Fallo que, declarando, como declaro, disuelta la sociedad legal que por virtud del matrimonio contraído, y como consecuencia del divorcio decretado, existe entre D. Adolfo Marquet y Doña Paula Peinado y Cordavias, debía de aprobar y aprobarse cuanto ha lugar en derecho la liquidación de gananciales aportada á los autos, que previos los reintegros correspondientes, y luego que esta sentencia sea firme, se protocolizará en forma.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en los periódicos oficiales, mediante la rebelión de la Doña Paula Peinado y Cordavias, y con expresa imposición á ésta de las costas causadas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1899.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José García Romero.—Ante mí, Tirso Marín. X—1031

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á D. Rogelio Barcia Carballo, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Michelena, núm. 22, para rendir declaración en causa sobre falsedad de certificaciones de libertad de quintas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 15 de Diciembre de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

Señas de D. Rogelio Barcia.

Hijo de Evaristo y Dolores, de cuarenta años de edad, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Tomiño, en donde residía, de estatura regular, ojos castaño claro, pelo castaño, usa bigote castaño claro, nariz regular, sin señas particulares, y viste traje de vicuña azul oscuro, sombrero negro, camisola blanca, y calza boreguíes. J—9971

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Ramón Onteda, de vecindad desconocida, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, 22, á prestar declaración en sumario sobre hurto á Benito Barral; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 17 de Diciembre de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—9972

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 18 del corriente, en el juicio de abintestato promovido por fallecimiento de Doña Trinidad Fernández Carchenilla Pérez, vecina que fué de Calera, he acordado se cite á los parientes que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos á ejercitar sus derechos; apercibiéndoles en otro caso con el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Puente del Arzobispo á 19 de Diciembre de 1899.—Deogracias Guardia.—De su orden, Manuel Quiroga. 525—P

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de una yegua de siete años, pelo castaño, careta, calzada baja de un pie, con un sobrehueso en la carrillera derecha, cola cortada, herrada de las cuatro extremidades, de alzada próximamente á la cuerda; y de una potra de veintiséis meses, de alzada crecida para su edad, pelo castaño claro, con una estrella en la frente en forma de corazón, con un cordoncillo blanco casi imperceptible, y de una montura nueva de piel curtida, roja, con vivos encarnados y azules, cincha maestra, nueva, de lana, material de cuero, baticola y estribos de hierro, cabezada doble, bastante usada, con vivos encarnados, roncal de cañamo como de cuatro metros, y á la captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por robo de tales caballerías y efectos de la propiedad de D. Vicente Trades, perpetrado en la noche del 14 de los corrientes en el pueblo de Topas.

Salamanca 18 de Diciembre de 1899.—Lope Lorenzo.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—9973

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en méritos de lo acordado en providencia de 6 del corriente, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte del soldado Baldomero Guerres-ta y Jauregui (expósito), natural de Berrobi, que falleció el 16 de Octubre de 1897 á bordo del vapor correo Colón, en la travesía de Puerto Rico á Santander, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 15 de Diciembre de 1899.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. 526—P

SANTANDER

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en sumario pendiente por desaparición de D. Fidel Abad Toca, vecino que era del lugar de Cueto, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se cita, á D. Timoteo Abad, hermano de aquel finado, que se cree se encuentre en Córdoba (Méjico), ignorándose su domicilio, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, 1, cuarto, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del sumario á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Santander á 15 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Juan Castrillo. J—9974

SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que instruye sobre incendio de la casa Bertrana, sita en el pueblo de Añes, acordó en providencia de este día citar al dueño ó dueños de la expresada casa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de declarar en la expresada causa é instruirles de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel 14 de Diciembre de 1899.—José Gener. J—9927

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gutiérrez Rodríguez, hijo de Manuel é Isabel, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta ciudad, calle de San Jacinto, núm. 100, soltero, herrero, y cuyas señas personales son: estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno, nariz, boca y labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo y tuerto del ojo derecho, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital y á disposición de esta Audiencia, por tenerlo así mandado en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades debidas, del Antonio Gutiérrez Rodríguez, dejándolo á disposición de esta Audiencia, por tenerlo decretado así en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 13 de Diciembre de 1899.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—9953

SEVILLA—SALVADOR

El Sr. D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal suplente, interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, por decreto de esta fecha ha dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID la vacante del Juzgado municipal de Gerena por renuncia del que lo venía desempeñando, á fin de que los excedentes de la carrera judicial de Ultramar que pretendan el mencionado cargo dirijan sus instancias á este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el referido diario oficial.

Sevilla 20 de Diciembre de 1899.—El Secretario de gobierno, Eduardo Gil Mora. J—10110

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Fernández Naranjo, alias Quico, de esta vecindad, viudo, pescadero y de treinta y ocho años; y á Manuel Rosales Calzadillo, de esta vecindad, soltero, juguetero y de veintidós años, para que se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, piso principal, á contestar los cargos que le resultan en el sumario que se les instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dichos sujetos ó se les presenten, los hagan comparecer en este Juzgado á los fines debidos; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 18 de Octubre de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—9928

TALavera DE LA REINA

Yo, el infrascrito Secretario, certifico que con motivo de la causa de que se hará expresión, se ha expedido la requisitoria, que dice así:

«D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Heliodoro Carretero Torralba, de veintiséis años de edad, soltero en 1895, natural de Cebolla, vecino de Cardiel, hijo de Severiano y Eladia, no sabe leer ni escribir ni ha sido antes procesado, es de pelo negro, ojos pardos y rostro moreno, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de

diez días, contados desde la última inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, se presente ante la Audiencia provincial de esta última á responder de los cargos que le resultan en la causa que en dicho año 95 se le instruyó por disparo de arma de fuego.

Y no habiéndose presentado al llamamiento judicial en el día señalado, se expide esta requisitoria; apercibiéndose al Heliodoro que de no cumplir lo acordado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Talavera de la Reina á 15 de Diciembre de 1899.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, Alberto Vivar. J—9930

Corresponde con su original, al que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro la presente, con el V.º B.º de S. S., en Talavera de la Reina á 15 de Diciembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Lorenzo del Fresno.—El Secretario, Alberto Vivar. J—9930

TORO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente edicto se requiere á Benito Sandoval Alonso, natural de Morales de Toro, vecino de Madrid, cuya habitación se ignora, para que consigne en la Secretaría de la Audiencia provincial de Zamora la cantidad de 715 pesetas 27 céntimos, importe de las costas que le fueron impuestas en la causa que en unión de su hermano Félix se le siguió por lesiones mutuas, en el término de seis días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se haga la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo así se procederá á la exacción de indicada cantidad por la vía de apremio; pues así lo tengo acordado para cumplimiento de lo mandado por mencionada Audiencia.

Dado en Toro á 16 de Diciembre de 1899.—Francisco Muñoz.—Segundo Coll Fernández. J—9931

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa González Redondo, de cincuenta y un años, casada, vecina de Valencia, que habitaba en la calle de Cuarte, casas llamadas de Masó, para que se presente en las cárceles de este partido á fin de sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor impuesto por la Audiencia de dicha ciudad, cuya sentencia fué declarada firme en 1.º de Octubre de 1898, en la causa seguida contra la misma sobre estafa.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y del orden judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicha González y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Torrente á 14 de Diciembre de 1899.—Enrique Lassala.—José Cubells. J—9932

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa sobre lesiones de Juan Aragón Fernández, por D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de ella y su partido por licencia del propietario, se cita de comparecencia ante este Juzgado á Francisco Heredia y Agustín Fuentes, cuyas demás circunstancias y paradero de los mismos se ignoran, para que lo verifiquen dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que como testigos declaren en la referida causa; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrox 15 de Diciembre de 1899.—José de Sevilla. J—9954

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por el presente edicto hago público que me hallo instruyendo sumario por robo perpetrado en la casa del Sr. Cura párroco de Cillero, D. José Díaz Teijeiro, en la noche del 24 al 25 de Noviembre último, y en providencia de 9 del corriente he acordado hacer pública la sustracción del dinero y efectos que se relacionan á continuación, y excitar el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procuren investigar el paradero del dinero y objetos sustraídos, poniéndolos á disposición de este Juzgado si fueren habidos, así como á las personas en cuyo poder se encontrasen si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Vivero á 13 de Diciembre de 1899.—Clodomiro Meruéndano.—Agapito Soto.

Relación de los efectos sustraídos.

Cien duros, poco más ó menos, en monedas de plata y en dos billetes del Banco de 100 y 50 pesetas cada uno.

Unos 7.000 reales, también en plata.

Una saqueta con las iniciales J. D. T.

Dos jamones salados de cerdo.

Un pan y una torta de trigo, de unas ocho y tres libras respectivamente.

Una carabina de pistón.

Un revólver de 12 milímetros con las iniciales M. O. grabadas en el cañón, y que al dispararse arrojaba un cuchillo.

Una bota de arroba con algún vino tinto.

Dos pañuelos de algodón de los hombros, de mujer.

Dos ó tres libras de chocolate de á 8 reales una, de la expenduría de González de esta ciudad.

Y una hacha de cortar leña. J—9936

Juzgados municipales.

BARCELONA—SANS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jaime Ferrando Estapá, Juez municipal Letrado de este distrito, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de las autos de juicio verbal sobre reclamación de dos pensiones de censo, importando la cantidad de setenta pesetas, promovidos por Don Ramón Cunill, como apoderado de D. José Blanc Benet, contra D. Joaquín Castellá Oliveras, éste de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo ha tenido en la presente ciudad, según manifestación de la parte actora, se cita al nombrado Castellá, para que el día 11 del próximo mes de Enero, á las cuatro de su tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de las ex Casas Consistoriales, á fin de absolver las posiciones que formulará la propia parte actora.

Barcelona-Sans 21 de Diciembre de 1899.—Por mandato de S. S., Jaime Roca, Secretario. X—1030

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 28 de Febrero de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including items like 'Capital social', 'Obligaciones', and 'Resultado de la explotación'.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Presidente, L. Figuerola. X—1032

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 21 de Noviembre de 1898, con el número 19.005, á favor de D. Blas Morte, vecino de Tudela, un resguardo de imposición á interés, por pesetas efectivas 9.360, á devolver el día 8 de igual mes del corriente año. Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 3 de los que cursan, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 27 de Diciembre de 1899.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Irujo. X—1033

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'DUDA PERPETUA' on 'Día 27' and 'Día 28'.

Table showing exchange rates for 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1896' and 'Banco Hipotecario de España' on 'Día 27' and 'Día 28'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like 'Albacete', 'Alcega', 'Alicante', etc., with columns for 'Día', 'Beneficio', and 'Diferencia'.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Diciembre de 1899.

Table showing exchange rates for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'93. Paris, á la vista, beneficio, 27'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1899.

Meteorological table with columns for 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', 'ESTADO', and 'VELOCIDAD' for the day of 28 December 1899.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 28 de Diciembre de 1899.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', etc., and their atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Málaga, San Sebastián, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás Cantuariense, Arzobispo y mártir. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 72 de abono.—Turno par.—Moda.—La cara de Dios. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La rueda del juicio.—La sala de armas.—El diluvio universal.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—La rueda del juicio.—La vida íntima (dos actos)—La sala de armas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Gigantes y cabezudos.—El belén del abuelito.—Damas provençales.—El traje de luces.—Damas provençales.—La cariñosa. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El abuelo de sí mismo.—La señá Frasquita.—Certamen nacional.—Los buenos mozos. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El maestro de armas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El rey de la Alpujarra.—El último chulo y Una estrella (monólogo).—Fruta del tiempo.—El rey de la Alpujarra. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—El ratón y el gato.—La Menina ó el tino del portugués.—La marusina. Chirimoya ó la reina sanguinaria.